

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member's of EuréseuU

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602
6091849 / 6091677

Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cable.net.co
Calle 75 No 4 -13 Oficina 102
Bogotá D.C. - Colombia

*Consuelo Acuña Traslaviña
Mauricio Bermúdez Acuña
Luis Miguel Gómez Sjöberg
Ana R. Hernández Zubieta*

*Fernando Santos Silva
Emilio Acuña Traslaviña
Mario Gilberto Franco Ortega
María Juliana García Carrizosa*

NOTA JURÍDICA.COM

Información Jurídica Actualizada, Año I No. 002, 4 de marzo de 2002

1. NUEVO REQUISITO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

El pasado 24 de diciembre de 2001, fue sancionada la Ley 716 de 2001 “por la que se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria”.

En el parágrafo 3 del artículo 4 de la mencionada ley, se establece que los organismos de las distintas ramas del poder público en el nivel nacional; las entidades de control, las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, entre otras, deberá expedir un boletín semestral, en el que se relacionen los deudores morosos (personas naturales y jurídicas) que no tengan un acuerdo de pago *vigente* con dicha entidad. Establece a renglón seguido, que el Estado NO podrán contratar con aquellas personas que aparezcan relacionadas en dicho boletín, a menos que estas demuestren que han cancelado la totalidad de la obligación o la existencia de un acuerdo de pago vigente.

2. PARA TENER EN CUENTA EN MATERIA TRIBUTARIA.

La tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2002 a la tasa del 32.28% anual. (Decreto 0313 de 26 de febrero de 2002)

El plazo para solicitar la reclasificación al régimen simplificado, para aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el régimen común y que no hubieren recibido ingresos brutos superiores al equivalente a 200 salarios mínimos legales y que tengan un establecimiento de comercio, oficina o sede para su actividad vence el próximo 31 de marzo

La tarifa del impuesto de timbre sobre documentos públicos o privados que se otorguen, acepten o ejecuten dentro del país y cuya cuantía sea superior a la suma de \$63.000.000.00 se causará a la tarifa del 1.5%.

La sanción mínima tendrá un valor de \$160.000.00

Se deberá tener en cuenta los Decretos en los cuales se actualizan los valores absolutos y se señalan las fechas de vencimientos (Decreto 2795/2001), para presentar la Declaración de Impuesto de Renta y complementarios correspondientes al año fiscal de 2001 así como en el

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member`s of EuréseuU

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602
6091849 / 6091677

Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cable.net.co
Calle 75 No 4 -13 Oficina 102
Bogotá D.C. - Colombia

transcurso del año deberán presentarse las declaraciones de Industria y Comercio, IVA y Retención en la Fuente, para lo cual deberán tomarse en cuenta las fechas que señalen las correspondientes Administraciones Tributarias. El plazo para presentar la declaración del impuesto de renta y complementarios se inicia el 1 de febrero de 2002, para grandes contribuyentes y termina el 9 de abril y para las demás personas jurídicas inicia el 4 de abril y termina el 10 del mismo mes.

Los agentes retenedores deberán expedir los certificados de retención antes del próximo **15 de marzo** y los de retención de IVA se expedirán antes de terminar el mes de febrero. Los certificados relacionados con retención del impuesto sobre las ventas deberá expedirse en el mes de febrero y deberá especificar todas las retenciones practicadas en cada uno de los bimestres del año.

3. NUEVAS TASAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Mediante la Resolución 44691 de 2001, del 31 de diciembre de 2001, la Superintendencia de Industria y Comercio, modificó el Capítulo primero del Título X de la circular única de 2001, en lo referente a las tasas aplicables a los trámites de propiedad industrial, entre los que se encuentran las nuevas creaciones, los signos distintivos, exámenes de patentabilidad, renovación de registro de marcas y lemas comerciales, solicitud de cancelación.

5. ACTUALIZACIÓN NIT EN LA CÁMARA DE COMERCIO

Les recordamos que deben informar antes del 24 de Marzo del 2.002 a la Cámara de Comercio de su domicilio social, el nombre completo de su Empresa, la dirección de sus oficinas principales y el número de NIT que le haya asignado la Dirección de Impuestos Nacionales, con el fin de evitar las sanciones del Artículo 37 del Código de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 716 del 24 diciembre de 2001.

POSESIÓN ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES DE SOCIEDADES VIGILADAS POR LA SUPERBANCARIA.

Mediante Circular Externa No 64 de 28 de diciembre de 2001 la Superintendencia Bancaria modificó el título primero de la Circular Externa 02 de 1996 en lo referente a la posesión de los funcionarios de Sociedades vigiladas por este Despacho, que deban tomar posesión ante la Superintendencia de sus cargos. Dicha Circular determina, entre otros, un plazo máximo de sesenta (60) días para la toma de posesión que deben hacer los representantes legales (principales y suplentes), gerentes (con excepción de los gerentes de sucursales) miembros de juntas directivas principales y suplentes y revisores fiscales, principales y suplentes.

El ejercicio del cargo sin el lleno del requisito de posesión previo, dará las sanciones de ley y por este sólo hecho la Superintendencia podrá negar la autorización de posesión.

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member`s of EuréseuU

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602
6091849 / 6091677

Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cable.net.co
Calle 75 No 4 -13 Oficina 102
Bogotá D.C. - Colombia

Para los casos de reelección no se requerirá nueva autorización de posesión, ni cuando el dignatario sea cambiado de principal a suplente, o viceversa del cargo que desempeña en la Sociedad.

En la misma Circular se determina que el retiro o renuncia de los funcionarios debe ser informado a la Superintendencia en un plazo no mayor de diez (10) días de la fecha en la cual se hubiere aceptado la renuncia por el órgano competente o se le hubiere separado del cargo. El funcionario que se retira esta en obligación de reportar a la Superintendencia su nuevo domicilio con el fin de que ese Despacho le informe sobre actuaciones que por razón al cargo desempeñado le sean de su interés o que le permitan el derecho de legítima defensa.

Vínculo: cabogados@cable.net.co

MJGC 28/02/02